

INFORME SECRETARIAL: AL despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que, mediante escrito recibido el 25 de agosto de 2021, la parte ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago, manifestando que por error el despacho señaló que se embargaba el 50% del salario mínimo, cuando lo indicado era el 50% de la pensión. Provea.

Santa Marta, agosto 25 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2021.00009.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Demandado	HERNANDO ALFREDO NORIEGA ESCOBAR

Santa Marta, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la parte ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago de calenda 23 de agosto de 2021, señalando que se cometió un error en el decreto de la medida cautelar, pues, en el numeral segundo de la providencia en cita se señaló que se embargaba el 50% del salario mínimo, cuando lo que se solicitó fue el embargo de la pensión.

Sobre el particular señala el art. 286 del C. G. del P. que:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo procedente la petición de la ejecutante, corríjase el inciso dos del numeral segundo del mandamiento de pago de calenda 23 de agosto de 2021, en el sentido señalar que el 50% embargado corresponde a la pensión que recibe la parte ejecutada.

Ahora bien, también se observa que en dicha oportunidad se omitió indicar el nombre de la entidad a la que habría de comunicarse dicha medida, razón por la que se adicionará en el sentido de ordenar que se elabore los oficios dirigidos a FOPEP.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRIJASE** el inciso dos del numeral segundo del mandamiento de pago de calenda 23 de agosto de 2021, por las razones antes expuestas, el cual quedará así:

“Embargo y retención del 50%, por tratarse de un crédito cooperativo según estipulación del artículo 155 del código sustantivo del trabajo, de la pensión que recibe el ejecutado HERNANDO ALFREDO NORIEGA ESCOBAR. Por Secretaría comuníquese esta determinación al FOPEP.”

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec0f1295f6476c0a59fe269c993e9f5212543cd371cde324e069951783a2dd3

Documento generado en 12/11/2021 11:45:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>